



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 8 de 2024

05001 41 05 008 2024 10233 00

Dentro de la acción de tutela presentada por instaurada en causa propia por **ENY YOHANA YEPES CRUZ** identificada con C.C. 1.146.434.678, en contra de la **SUBSECTEARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN** con correo de notificación notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y el **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN (ISVIMED)** con correo de notificación notificaciones@isvimed.gov.co, y en la que se dispuso vincular a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, conforme lo señalado por la entidad accionada ISVIMED, en su contestación, esta Agencia Judicial considera necesario **VINCULAR** por pasiva al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE VIVIENDA** con correo de notificación: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

Conforme a lo anterior, notifíquese a la vinculada, a efectos de que se pronuncie frente a los hechos de la tutela y allegue la documentación que considere pertinente.

Se le concede el término de **UN (1) DÍA**, contado desde el momento de su notificación, para que se pronuncien por el medio más expedito sobre la presente acción de tutela.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de Medida Provisional, se tiene que ésta encuentra regulación expresa en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, donde se establece como un mecanismo para evitar que tenga presencia un daño irreparable.

Al respecto tuvo oportunidad de pronunciarse la H. Corte Constitucional en Auto 133 de 2009, sustanciado por el Magistrado Mauricio González Cuervo, donde se expresó:

“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 52 N°43-52 - PISO 5 – EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA– Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

4. La medida solicitada se subsume en el supuesto previsto del inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al dirigirse a precaver posibles “daños” relacionados con los hechos que originaron la tutela, como lo podría ser el patrimonio de una de las partes del proceso de tutela en cuestión. Igualmente, puede aludirse al inciso 2º del artículo citado para invocar la medida provisional, a fin de evitar que un eventual fallo a favor del solicitante de la cautela devenga en ilusorio.”

De conformidad con lo que ha tenido oportunidad de expresar el máximo órgano dentro de la Jurisdicción Constitucional, confrontado con los hechos y documentos que dan pie a la solicitud elevada por la parte accionante, se concluye que realmente se acredita que la negación una medida provisional implica la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en la medida que es posible que ISVIMED al finalizar los términos para el trámite de adjudicación de subsidio de vivienda, pueden devenir en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante

De esta manera, a consideración de esta Funcionaria Judicial se encuentra como necesario y urgente para prevenir posibles vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso de **ENY YOHANA YEPES CRUZ** identificado con C.C. 1.146.434.678, y en ocasión a las aclaraciones brindadas por ISVIMED, **ORDENAR también al MINISTERIO DE VIVIENDA** que suspenda de manera general para todos los postulantes, los términos para el trámite de adjudicación de subsidio de vivienda, hasta tanto no se tome una decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional, toda vez que continuar con dicho proceso podría generar un perjuicio grave e injustificado a la parte activa.

En cuanto a las demás solicitudes que se elevan en la tutela, como ya lo indicó el Despacho en auto del 6 de mayo de 2024, se considera que no hacen necesaria la imposición de órdenes adicionales como medida provisional, sino

que serán resueltas y se pronunciará el Despacho en torno a ellas al resolver de fondo respecto de la solicitud de amparo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **070** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **09 DE MAYO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03498f609745279b1de06321a7400e01b8bcbabc94fa2010ea085e5fbe08b4d**

Documento generado en 08/05/2024 03:44:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>